



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2014-MDL/GM
Expediente N° 002155-2014

Lince, 28 MAY 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002155-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por **CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA**, debidamente con domicilio ubicado en Av. Arequipa N° 2601 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 19 de mayo de 2014, el CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA, debidamente representado por su Gerente General Juan Edy Montesinos Aguilar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 388-2014-MDL-GDU/SDEL, que declara improcedente la Solicitud – Declaración Jurada, por cuanto contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento;

Que, el administrado argumenta que no se ha cumplido con el artículo 16° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM – Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y el artículo 133° numeral 133.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la Resolución adolece de una debida motivación y de un procedimiento regular conforme el artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de mayo del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 19 de mayo de 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el artículo 16° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM señala que: "El órgano ejecutante hará constar la fecha programada para la inspección en el formato de Solicitud de ITSDC, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el inspector o grupo inspector y el órgano ejecutante, bajo responsabilidad". Sobre el particular la Subgerencia de Defensa Civil programó la inspección de Defensa Civil para el 23 de abril del 2014, el mismo que fue comunicado al administrado, por lo que se cumplió con lo señalado en la respectiva norma;

Que, mediante Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil N° 000627 de fecha 23 de abril de 2014, 12:05 horas, se le notificó y se le dio 2 días hábiles a fin de subsanar las recomendaciones que se dictaron como resultado de la inspección, cuyo cumplimiento es





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2014-MDL/GM

Expediente N° 002155-2014

Lince, **28 MAY 2014**

obligatorio y bajo responsabilidad del propietario. Con fecha 25 de abril de 2014, 15:25 horas, se realiza la segunda diligencia de la inspección técnica de las condiciones de seguridad en defensa civil se consigna como resultado final que el inmueble objeto de la inspección no cumple con las condiciones de seguridad en defensa civil vigente, por consiguiente no corresponde emitir el certificado de ITSDC, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. En tal sentido, el local no cumple con las condiciones de seguridad en defensa civil y que según el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil";

Que, mediante el numeral 133.1 del artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última". Es menester precisar que al administrado se le notificó con fecha 23 de abril de 2014, 12:05 horas, y se le dio un plazo de 02 días hábiles el mismo que venció el 25 de abril de 2014. Siendo que la inspección técnica de seguridad en defensa civil se realizó dicho día a horas 15.25, por lo que se ha cumplido con los plazos señalados;

Que, en tal sentido, el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado; teniendo en cuenta que al no reunir con las normas de seguridad en defensa civil, dando finalizado el procedimiento en aplicación 34° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, la solicitud de Declaración Jurada para obtener una autorización municipal de funcionamiento definitiva para el giro de "Enseñanza a distancia – Oficinas Administrativas", fue declarado improcedente;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 305-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA**, debidamente representado por su Gerente General Juan Edy Montesinos Aguilar, contra la Resolución Subgerencial N° 388-2014-MDL-GDU/SDEL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las 13:16 hrs del día 29 del mes de Mayo del 2014 se deja constancia que a apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 073-2014-MED-GM en el domicilio del obligado CETPRO Honorato DELGADO ESPINOZA ubicado en AV. AREQUIPA 2601 se entendió la diligencia con Lucy Godara Merme DNI 41851275 Relación con el

Administrado de

- Titular
Representante Legal
Familiar
Empleado
Otros especificar Sentencia

Lucy Godara Merme 10:4 pm

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las ___ hrs del día ___ del mes de ___ del ___ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° ___ me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° ___ en el domicilio del obligado ___ ubicada en ___ se entendió la diligencia con ___ DNI ___ Relación con el Administrado de ___ quien

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
Recibió la Resolución y se negó a identificarse
Se negó a recepcionar la Carta
No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble

Notificador: Marco Antonio Escobedo Berbedillo
Nombre
DNI 43202900
Firma

Testigo 1:
Nombre
DNI
Firma

Testigo 2:
Nombre
DNI
Firma